

RESOLUCIÓN No. 1301 DE 2026

(07 JULIO 2026)

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022 y,

CONSIDERANDO

1. Competencia

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Qué, el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de alguna manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

2. Caso objeto de estudio

A través de los canales formales del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA), ingresó una petición bajo radicado IDPYBA No. 2024BAER0007693, en la cual se reportó un presunto caso de maltrato animal en contra de varios caninos por parte de su tenedor en la localidad de Ciudad Bolívar. En atención a esto, el Programa del Escuadrón Anticrueldad (EAC) del IDPYBA, se desplazó el **día 12 de mes de junio del año 2024**, en compañía del Grupo de la Policía Ambiental y de los Recursos Naturales de la Seccional de Carabineros de la Policía Metropolitana de Bogotá (GUBIM SECAR MEBOG) y la Alcaldía Local, a la dirección referenciada en la solicitud, siendo atendidos por el señor **Herley Hernández Valero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.922.825 de Bogotá, en calidad de responsable de los caninos, y quién permitió el ingreso de forma voluntaria al inmueble. En concordancia con lo anterior, en la visita se logra constatar, la permanencia de los seres sintientes, que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD (aprox.)
TERRA STICH	CANINA	BULL TERRIER	HEMBRA	2 AÑOS
PUCCA STICH	CANINA	PUG	HEMBRA	6 AÑOS
PRINCESA STICH	CANINA	SHITZÚ	HEMBRA	4 AÑOS
SAMANTHA STICH	CANINA	BULLDOG FRANCES	HEMBRA	3 AÑOS
ATENAS STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	3 AÑOS
CIELO STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	8 AÑOS
BLACKY STICH	CANINA	DOBERMAN	HEMBRA	1 AÑO
LONAS STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	4 AÑOS
RATONA STICH	CANINA	BULLDOG FRANCES	HEMBRA	3 AÑOS
MONA STICH	CANINA	GOLDEN RETRIEVER	HEMBRA	2 AÑOS
MUÑECA STICH	CANINA	SHITZÚ	HEMBRA	8 AÑOS
VAQUITA STICH	CANINA	BULLDOG FRANCES	HEMBRA	5 AÑOS

Producto de la verificación de condiciones de bienestar animal, se emitió **Concepto técnico de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal en contra de un doce (12) caninos que habitaban en el lugar. Esto, con base en el material probatorio aportado y el estado de salud y bienestar en el que se encontraban los seres sintientes al momento de la visita con falencias en torno a sus necesidades biológicas, emocionales, sociales y cognitivas que afectan su calidad de vida.

Continuación de la Resolución N°. 1301 de 2026 Pág. 3 de 8

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

Por lo manifestado anteriormente y en cumplimiento del artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016 y en consideración al concepto desfavorable emitido por el Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la autoridad policiva presente en el lugar realizó la aprehensión material preventiva de las caninas mencionadas anteriormente, las cuales fueron entregadas en custodia al IDPYBA para su cuidado, valoración y seguimiento, por lo que fueron trasladadas a la Unidad de Cuidado Animal (UCA) con el fin de brindarles la atención complementaria requerida.

Es importante precisar que, los animales domésticos que ingresan bajo custodia del IDPYBA por presunto maltrato animal, reciben la atención medico veterinaria multidisciplinaria necesaria para determinar un diagnóstico presuntivo que nos permita instaurar los tratamientos médicos, nutricionales y/o comportamentales integrales a que haya lugar, siempre pensando en garantizar el bienestar de los animales

Que, a través de los canales formales del (IDPYBA), el día 14 de junio de 2024 se recibió una solicitud de devolución con radicado No. 2024BAER0007949 - SDQS No. 3021932024, interpuesta por el señor **Herley Hernández Valero**, con el fin de obtener información respecto del proceso para la devolución de los seres sintientes aprehendidos. El día 27 de junio de 2024, a través de radicado de salida No. 2024BAEE0007134, el Instituto dio respuesta y le informó al peticionario el estado en el que se encontraban las caninas tras su ingreso a la Unidad de Cuidado Animal, además se informó que en observancia de las evidencias y hallazgos obtenidos en el caso, el Instituto realizará el traslado del expediente de las caninas a las Inspecciones de Policía de Atención Prioritaria para el Respeto y Cuidado de los Animales o la Fiscalía General de la Nación – Grupo GELMA según corresponda, para que, en el ámbito de sus competencias, inicie las acciones a que haya lugar, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de protección y bienestar animal. En consecuencia, el Instituto dio traslado del expediente mediante radicado IDPYBA No. 2025BAEE0018419 del 3 de diciembre de 2025, para reparto a Inspección de Policía de Atención Prioritaria.

Así mismo, es importante mencionar que luego de recibir atención medico veterinaria complementaria y tras realizar la prueba de inmunocromatografía para diagnóstico de Distemper canino, las pacientes identificadas como TERRA STICH, MUÑECA STICH y SAMANTHA STICH, arrojaron resultado positivo, razón por la que atendiendo lo dispuesto en el Protocolo de Medicina Preventiva para Caninos y Felinos alojados en la Unidad de Cuidado Animal, y tras consenso médico veterinario multidisciplinario, se determinó llevar a cabo procedimiento de eutanasia humanitaria, como recurso terapéutico para no prolongar su sufrimiento innecesario, atendiendo

Continuación de la Resolución N°. 1301 de 2026 Pág. 4 de 8

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

lo dispuesto en el marco legal vigente y el protocolo de eutanasia adoptado por la entidad, garantizando un procedimiento respetuoso y humanitario.

Que, posteriormente, en audiencia llevada a cabo en la ciudad de Bogotá, el día once (11) de febrero de 2026, el suscrito Inspector de Policía de Atención Prioritaria AP-30, en uso de sus facultades se constituye en audiencia dentro de proceso verbal de maltrato animal. Con fundamento en el concepto técnico emitido por los profesionales médicos veterinarios del (IDPYBA), y una vez valoradas las pruebas obrantes en el Expediente de Policía 2025223870100240E y las presentadas por el presunto contraventor dentro de la diligencia, resolvió:

“(…) PRIMERO: DECLARAR CONTRAVENTOR al señor(a) HERLEY HERNANDEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía 79.922.825, por las conductas de maltrato animal previstas en la Ley 84 de 1989 modificada por la Ley 1774 de 2016, literal j artículo 6 “toda privación de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, higiene o aseo tratándose de animal cautivo, confinado domestico o no, que cause daño grave o muerte, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: IMPONER al señor(a) HERLEY HERNANDEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía 79.922.825, multa de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.500.000) equivalente a CINCO (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024, anualidad en que ocurrieron los hechos y se realizó la aprehensión preventiva de las caninas, conforme al artículo 4 de la Ley 1774 de 2016 que modificó el artículo 10 de la Ley 84 de 1989, a favor del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA.

TERCERO: La multa debe ser cancelada en la cuenta que para el efecto determine el INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, por lo cual el declarado responsable HERLEY HERNANDEZ VALERO identificado con cédula de ciudadanía 79.922.825, debe acercarse a este Instituto Distrital y solicitar el respectivo recibo de pago.

CUARTO: ORDENAR la disposición definitiva de las caninas PUCCA STICH chip 981020045885119, PRINCESA STICH chip 981020045915154, ATENAS STICH chip 981020049434332, CIELO STICH chip 981020045909342, BLACKY STICH chip 981020045844817, LONAS STICH chip 81020045836870, RATONA STICH chip 981020045903040, MONA STICH chip 981020045785005, VAQUITA STICH chip

Continuación de la Resolución N°. 1301 de 2026 Pág. 5 de 8

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

981020045885545 a favor del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal para que inicie su programa de adopción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

SEXTO: Advertir que la presente decisión queda notificada en estrados y se informa que sobre esta decisión procede el recurso de reposición ante esta INSPECCIÓN DE ATENCIÓN PRIORITARIA AP 30, adscrita a la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá D.C., el cual se debe solicitar, sustentar y decidir inmediatamente en esta audiencia; y, en subsidio, procede el recurso de Apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior jerárquico, es decir ante el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA de conformidad a lo preceptuado en el Acuerdo Distrital 735 de 2019, ante quien debe sustentarse dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 numeral 4 del CNSCC.” (...)

Acto seguido el inspector le otorga la palabra al declarado infractor, quien interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión emitida. No obstante, y frente a los argumentos expuestos por el señor **Herley Hernández Valero**, el inspector considera que no resultan suficientes para probar que su conducta procuró garantizar los principios de bienestar y al contrario tuvo nexo causal con las razones del fallecimiento de TERRA, MUÑECA y SAMANTHA, además del regular estado de salud en el que fueron encontradas las nueve (9) caninas restantes, razón por la cual decide de manera negativa sobre el recurso instaurado por el declarado infractor y concede en subsidio el recurso de apelación para que sea enviado el expediente con destino a la IDPYBA.

Por lo anterior, el 28 de abril de 2026, el Director General del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias resuelve el recurso de apelación 015-2026 interpuesto por el infractor en contra de la decisión emitida en primera instancia por la Inspección de Atención Prioritaria de Convivencia y Paz AP30, a través de la Resolución No. 620 de 2026, en la que una vez revisado el expediente, se advierte que cumplido el término el día 20 de abril de 2026, el señor **Herley Hernández Valero**, no remitió ampliación del recurso, por lo que únicamente se tuvieron en cuenta los argumentos expuestos en audiencia pública del 11 de febrero de 2026.

Teniendo en cuenta el análisis probatorio y la ausencia de acreditación de cuidados básicos por parte del recurrente, luego del análisis minucioso del caso y en concordancia con el marco

Continuación de la Resolución N°. 1301 de 2026 Pág. 6 de 8

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

normativo detallado en la resolución, quedan plenamente demostrados los actos de crueldad y maltrato animal respecto de las caninas, razón por la cual la Dirección resolvió:

“(…) PRIMERO: Confirmar en su integridad, la decisión emitida por la **Inspección de Atención Prioritaria de Convivencia y Paz AP30, de fecha 11 de febrero de 2026, de conformidad con las razones enunciadas en la parte motiva de esta decisión.**

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente expediente a la primera instancia para lo de su cargo, una vez efectuada la notificación de la presente decisión a las partes para su conocimiento, a la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA y a la Personería Delegada para Asuntos Policivos de Bogotá para lo de su competencia.

TERCERO: *Contra la presente providencia no procede recurso.” (…)*

Que, conforme a lo anterior, están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de las caninas, en los términos de los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, a fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
PUCCA STICH	CANINA	PUG	HEMBRA	981020045885119
PRINCESA STICH	CANINA	SHITZÚ	HEMBRA	981020045915154
ATENAS STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	981020049434332
CIELO STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	981020045909342
BLACKY STICH	CANINA	DOBERMAN	HEMBRA	981020045844817
LONAS STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	81020045836870
RATONA STICH	CANINA	BULLDOG FRANCES	HEMBRA	981020045903040
MONA STICH	CANINA	GOLDEN RETRIEVER	HEMBRA	981020045785005
VAQUITA STICH	CANINA	BULLDOG FRANCES	HEMBRA	981020045885545

Continuación de la Resolución N°. 1301 de 2026 Pág. 7 de 8

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

En mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias la subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de disposición definitiva: Declarar en disposición definitiva a los seres sintientes relacionados a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, con el fin de promover su adopción:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP
PUCCA STICH	CANINA	PUG	HEMBRA	981020045885119
PRINCESA STICH	CANINA	SHITZÚ	HEMBRA	981020045915154
ATENAS STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	981020049434332
CIELO STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	981020045909342
BLACKY STICH	CANINA	DOBERMAN	HEMBRA	981020045844817
LONAS STICH	CANINA	HUSKY SIBERIANO	HEMBRA	81020045836870
RATONA STICH	CANINA	BULLDOG FRANCES	HEMBRA	981020045903040
MONA STICH	CANINA	GOLDEN RETRIEVER	HEMBRA	981020045785005
VAQUITA STICH	CANINA	BULLDOG FRANCES	HEMBRA	981020045885545

Artículo 2. Publicación. La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del IDPYBA, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

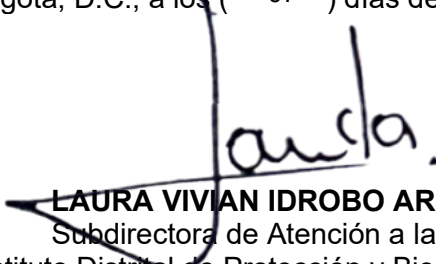
Continuación de la Resolución N°. 1301 de 2026 Pág. 8 de 8

Por medio de la cual se autoriza la disposición definitiva de unos seres sintientes.

Artículo 4. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los (07) días del mes de julio de 2026.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: Paula Andrea Dueñas 
Revisó: Mayra Durán – Contratista SAF 